



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0322**

Téngase en cuenta, que el Juzgado 1° Civil Municipal de Yopal se abstuvo de realizar la diligencia encomendada en auto de 23 de noviembre de 2022, aduciendo su falta de competencia territorial (archivo 13 Cdo.1 y archivo 10 Cdo.2).

Ahora bien, auscultado el certificado de tradición y libertad allegado, se advierte que el inmueble, objeto de expropiación, está ubicado en el municipio de Aguazul, Casanare (archivo 4 fl.28 Cdo.1).

En consecuencia, para llevar a cabo la entrega anticipada del fondo de matrícula 470-56641, dispuesta en el aludido proveído de 23 de noviembre de 2022 (archivo 13 Cdo.1), **se comisiona** con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare -Reparto-, pues en esa localidad está ubicado el predio.

**Líbrese** el despacho comisorio de rigor con los soportes necesarios.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**